BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Téfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ayuntamiento de Madrid

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre pasado, ha acordado aprobar las condiciones de subasta para contratar la concesión de la construcción y explotación, por un período de quince años, de un quiosco de refresco a emplazar en la avenida de la Albufera, kilómetro 6, frente al núm. 1 de la calle de San Feliu de Guixols, con canon tipo anual de 9.000 pesetas, incrementado a partir del segundo año en la cantidad de 900 pesetas anuales, con plazo de construcción de tres meses y garantía provisional para optar a la subasta de 4.500 pesetas.

El expediente, con las condiciones, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, y horas de nueve y media de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días, a efecto de la información pública preceptuada en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, transcurrido el cual será anunciada la licitación en definitiva.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Secretario general, Juan Jos Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—51.252)

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 31 de octubre de 1962, por la presente se convoca oposición restringida entre los Médicos de la Beneficencia Municipal de Madrid para proveer 13 plazas de Médicos Tocoginecólogos, con arreglo a las siguientes bases y programa:

BASES

Primera.—Es objeto de esta convocatoria celebrar una oposición restringida entre los Médicos de la Beneficencia Municipal de Madrid para proveer 13 plazas de Médicos Tocólogos Ginecólogos numerarios de la misma.

Segunda.—Los Médicos de la Beneficencia Municipal de Madrid que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán mediante instancia, dirigida al excelentísimo señor Alcalde Presidente, que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Terminado el plazo concedido para solicitar tomar parte en la oposición, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los opositores admitidos y la de los excluídos.

Cuarta.—El Tribunal calificador estará constituído en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un Catedrático de la Facultad de Medicina, el Decano de la Beneficencia Municipal, un representante del Colegio Oficial de Médicos, otro de la Sanidad Nacional y el de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo lo considera oportuno; Secretario, el de la Corporación, o un funcionario administrativo en quien delegue.

La composición del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta.—Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición, todos ellos eliminatorios, serán cuatro: teórico-escrito, teórico-oral, clínico-práctico y de maniquí o de cadáver, y consistirán en lo siguiente:

1.° Teórico-escrito. — Desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se inserta al final de estas bases, que serán iguales para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

La lectura del ejercicio por el opositor se hará en el día y hora que oportunamente señale el Tribunal.

2.° Teórico-oral. — Desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema sacado a la suerte por el opositor del cuestionario indicado. Si el tema que le correspondiere fuese alguno de los dos que le hubieran tocado en suerte en el primer ejercicio, sacará otra bola.

3.° Clínico-práctico. — Se efectuará con enferma ginecológica o embarazada por cada opositor. El actuante dispondrá de 20 minutos para la exploración y expondrá el caso en un tiempo máximo de quince minutos.

4.° De maniquí o de cadáver. — El ejercicio se efectuará sobre maniquí o sobre cadáver, según las condiciones y disponibilidades con que cuente el Tribunal, a juicio exclusivamente de éste. El opositor practicará cualquiera de las operaciones que figuran en el temario de ejercicios prácticos, mediante sorteo. Para el ejercicio de maniquí se concederán 15 minutos, y media hora, como máximo, para las operaciones en cadáver.

Para la práctica del 3.° y 4.° ejercicios se facilitará a los opositores el instrumental de que se pueda disponer; pero no tendrán derecho a reclamar ningún otro, si bien podrán utilizar todo el de su propiedad que estimen necesario.

Séptima.—Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada uno de los opositores haya merecido de cada uno de los componentes de aquél. Estos calificarán con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada opositor de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuídas a cada opositor será la puntuación real, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del último, igual puntuación para poder ser propuesto.

Octava.—El Tribunal elevará su propuesta a la Comisión de Gobierno interior y Personal, por conducto de la Alcaldía Presidencia, a favor de los 13 opositores que hayan de ocupar los cargos, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás.

Novena.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.—Los opositores que resulten designados para ocupar las plazas deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, perdiendo todo derecho de no verificarlo en el mencionado plazo.

Madrid, 12 de diciembre de 1962.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

CUESTIONARIO

Parte teórica

TEMAS

1.—Cuidados que requiere el organismo femenino en la infancia, en la adolescencia y en la pubertad, como base de la futura madre.

2.—Formación moral de la mujer, e importancia de aquélla en su relación con la maternidad.

3.—Estudio de la pelvis ósea desde el punto de vista obstétrico. — Articulaciones de la pelvis.—Estrechos, excavación, planos, ejes y diámetros de la pelvis.

4.—Partes blandas que existen en la pelvis.—Diafragma pelviano. — Estudio anatómico del periné.

5.—Estudio anatómico de los genitales externos.

6.—Estudio anatómicohistológico del útero en la mujer no grávida y al final de la gestación.

7.—Circulación en el útero grávido, y particularidades importantes que de su estudio se derivan para la tocurgia y accidentes traumáticos obstétricos.

8.—Exposición anatómica de la circulación de genitales internos y externos, y particularidades que la misma sugiere en relación con la clínica obstetricoginecológica.

9.—Inervación del aparato genital femenino.

10.—Exposición anatómica del tejido celular pelviano, y su importancia en relación con procesos inflamatorios y neoplásicos.

11.—Ovulación y menstruación.—Correlación funcional y conocimientos biológicos actuales.

12.—Conocimientos actuales sobre correlación funcional del sistema endocrino en la mujer.

13.—Alteraciones de los distintos grupos de glándulas de secreción interna, y trastornos patológicos que originan en la mujer.

14.—Fundamentos biológicos y terapéuticos de las amenorreas.—Sus resultados.

15.—Ovulación y fecundación.—Modificaciones biológicas en el ovario, en el óvulo y en el útero hasta el momento de la nidación.

16.—Nidación del huevo. — Teoría y mecanismo.—Estudio evolutivo hasta la formación de la vesícula umbilical y de la vesícula alantoidea.

17.—Estudio de la caduca.

18.—Circulación onfalomesentérica y alantoidea.—Formación del amnios.

19.—Corión.—Origen y estructura histológica de la placenta.

20.—Relación esquemática de los conocimientos actuales sobre biología de la placenta.

21.—Membranas ovulares. — Cordón umbilical y líquido amniótico.

22.—Estructura anotómica y fisiología de la placenta.

23.—Modificaciones físicoanatomofisiológicas acaecidas en el útero por el hecho de la gestación.

24.—Modificaciones gravídicas en el resto del aparato genital.—Modificaciones generales en el organismo materno originadas por el embarazo.

25.—Fisiología del feto.—Nutrición y circulación.

26.—Calorificación fetal.—Secreción y excreciones.—Sensibilidad y motilidad.

27.—Diagnóstico clínico precoz de la gestación. — Valoración de los distintos signos recogidos, y problemas diagnósticos que suscita el embarazo.

28.—Diagnóstico biológico de la gestación, y juicio crítico del mismo.

29.—Diagnóstico radiográfico de la gestación en sus distintas épocas, y valoración de los datos recogidos para un mejor conocimiento de la aptitud y movilidad fetal.

30.—Diagnóstico clínico del embarazo unifetal o múltiple en su segunda mitad.—Precauciones que deben observarse para la comprobación de los signos ciertos de embarazo. — Diagnóstico de la primi o de la multiparidad.

31.—Estudio del feto a término.—Estudio especial de la cabeza y de sus diámetros.

32.—Del parto.—Etiología del mismo. Estudio fisiológico de la contracción uterina.

33.—Estudio anatomofisiológico de la dilatación del cuello.—Disquinesias.

34.—Curso del parto normal en presentación de vértice.—Exposición clínica del desarrollo del parto.—Diagnóstico del comienzo del parto y del momento evolutivo en que se encuentra.—Concepto sobre parto retardado.

35.—Diagnóstico de la presentación y posiciones de vértice durante el parto.—Estudio mecánico e interpretación de los movimientos fundamentales. — Variedades del mecanismo en las presentaciones de vértice.

36.—Estudio de las causas y mecanismo del parto en la presentación de cara en su evolución espontánea.—Diagnóstico de esta presentación y posición.

37.—Estudio de las causas y mecanismo del parto en la presentación de frente.

38.—Diagnóstico y variedades en la presentación de nalgas. — Mecanismo del parto en su evolución espontánea.—Pronóstico razonado para la madre y para el feto.

39.—Embarazo múltiple.—Etiología y patología.—Mecanismo del parto.—Distocias a que puede dar lugar.

40.—Mecanismo y exposición del alumbramiento normal, y estudio de las perturbaciones del mismo por asistencia inexperta.

41.—Flora microbiana del aparato genital femenino. Su importancia y significación para el puerperio. — Valoración de la autoinfección y heteroinfección.—Medidas higiénicas y profilácticas.

42.—Exposición de cómo debe ser asistido un parto normal en la clínica y cómo pueden ser superadas las dificultades y deficiencias que se presentan en la asistencia a parturientas humildes en su domicilio.

43.—Cuidados que deben ser observados con la parturienta en los distintos períodos del parto y del alumbramiento. Cuidados con el recién nacido.—Asfixia del racién nacido en sus modalidades.—Tratamiento.

44.—Estudio crítico de la analgesia en el parto normal.

45. — Medicación occitócica en la clínica obstétrica.—Estudio crítico.

46.—Estudio clínico del puerperio normal, y cuidados médicos que requiere su asistencia.

47.—Concepto de la gestosis, y exposición esquemática de sus modalidades clínicas.

48.—Edemas y nefropatías del embarazo.—Concepto actual. — Estudio clínico.

49.—Profilaxis de la eclampsia y exposición crítica de su tratamiento.

50.—Estudio clínicoobstétrico de la tuberculosis pulmonar y el embarazo.—Orientación actual sobre profilaxis en el feto y en el recién nacido.

51.—Cardiopatía y embarazo. — Influencia mutua de las enfermedades del corazón y el embarazo.—Pronóstico.—Tratamiento.

52.—Hepatopatías y embarazo. — Estudio clínico.

53.—Estudio clínico de la pielitis gravídica.

54.—Sífilis y embarazo.—Su estudio, especialmente relacionado con una correcta profilaxis prenatal.

55.—Retroversión del útero grávido. Etiología. — Sintomatología. — Formas evolutivas.—Diagnóstico. — Pronóstico. Tratamiento.

56.—Estudio clínico de miomas y embarazo, y crítica de las modalidades del tratamiento.

57.—Carcinoma y embarzo.—Estado actual y estudio crítico de su tratamiento.

58.—Mola vesicular.—Sintomatología. Anatomía patológica. — Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

59.—Enfermedades de la placenta.—Quister, tumores sólidos.—Procesos degenerativos.—Adherencias placentarias

60.—Aborto en el primer trimestre y después del tercer mes.—Estudio clínico y tratamiento del aborto evitable.

61.—Tratamiento del aborto inevitable y del febril.—Aborto criminal.

62.—Distocias.—Concepto, división y clasificación de las distocias.—Estenosis y rigidez del cuello uterino en sus diversos aspectos.—Curso clínico del parto. Pronóstico y tratamiento.

63.—Distocias por anormalidad del canal óseo del parto.—Pelviciaciones.—Clasificación de las mismas. — Estudio de los caracteres de la pelvis raquítica y plana no raquítica.

64. — Estudio clínico y mecánico del parto en las pelvis estrechas.—Pronóstico y tratamiento en general de las distocias originadas por las pelviciaciones.

65.—Presentación de cara y frente como causa de distocia.—Etiología, pronóstico y tratamiento.

66.—Conducta del tocólogo en el parto en presentación de nalgas.—Enumeración de las distocias en esta presentación y modo de corregirlas. — Cuidados que deben observarse en la asistencia a esta modalidad de parto.

67.—Presentación transversal.—Etiología).—Diagnóstico en el embarazo y en el parto.—Mecanismo del parto en la presentación de hombro.—Peligros a que está expuesta la parturienta.—Pronóstico y tratamiento de esta distocia.

68.—Distocias por procidencias fetales y distocias por procidencia del cordón. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

69. — Distocias por fetos múltiples y por casos teratológicos. — Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

70.—Roturas uterinas. — Etiología.—Anatomía patológica. — Síntomas de la rotura inminente y de la confirmada.—Diagnósticos, pronóstico y tratamiento.

71.—Estudio clínico de la placenta previa.—Problemas que plantea esta distocia, y tratamiento.

72.—Estudio clínico de las hemorragias acaecidas durante el alumbramiento y después de la expulsión de los anejos fetales.—Tratamiento de las distintas formas de la hemorragia y de la anemia aguda consecutiva.

73.—Hemorragia por rasgadura. — Desgarro del cuello del útero, vagina, vulva y periné.—Profilaxis de estos accidentes.—Pronóstico y tratamiento.

74.—Estudio clínico de las formas localizadas de infección puerperal.

75.—Infecciones puerperales propagadas por vía hemática.—Estudio clínico.

76.—Juicio crítico y valoración pronóstica de los distintos métodos de terminación del partó de modo prematuro y artificial.

77.—Indicaciones y contraindicaciones de la aplicación del fórceps.—Condiciones previas que se requieren para su aplicación.—Peligros, accidentes y pronóstico para la madre y para el feto.

78.—Versión por maniobras externas y peligros de la misma.—Exposición de los diversos tiempos de la versión por maniobras mixtas en un caso de posición transversa fetal con procidencia de mano.—Peligros y accidentes.

79.—Indicaciones y contraindicaciones de la operación cesárea, y juicio crítico de sus modalidades.

80.—Estudio comparativo y valor pronóstico para la madre y para el hijo entre operación cesárea, sinfisio o pubiotomía, y fórceps alto en estrecheces pélvicas moderadas.

81.—Indicaciones y contraindicaciones de las operaciones embriotómicas.—Estudio de la basiotripsia.

82.—Concepto actual de la leucorrea. Significación clínica y medios para tratarla.

83.—Estudio y valoración clínica de la oligomenorrea.—Polimenorrea.—Menorragias y amenorrea.

84.—Estudio de la dismenorrea y terapéutica razonada de la misma.

85.—Esterilidad. — Exposición esquemática de sus causas y de un método ordenado para conocerlas y valorarlas.

86.—Salpingitis.—Su división, y estudio clínico de la gonocócica.—Importancia social de esta infección.

87.—Dignóstico diferencial entre chancro venéreo, sifilítico y cáncer vulvar.

88.—Estudio clínico de la metritis de cuello uterino.

89.—Diagnóstico precoz del cáncer del útero, y sugerencias para una labor profiláctica y social eficiente.

90.—Estado actual de la terapéutica del cáncer uterino.

91.—Endometriosis.

92.—Diagnóstico diferencial de los fibromiomas uterinos con otras ginecopatías, y estado actual de la terapéutica de tales neoplasias.

93.—Diagnóstico y tratamiento del embarazo extrauterino.

94.—Coricepitelioma.—Etiología, patogenia, anatomía patológica.—Estudio crítico de su tratamiento.

95.—Ovaritis.—División. — Estudio de las ulceraciones foliculares, y su valoración en la clínica.

96.—Quistes ováricos.—Clasificación de los mismos.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.

97.—Modernas orientaciones de la Obstetricia. — Concepto científico de la misma. — Su aspecto e importancia social.

98.—Maternología.—Puericultura prenatal.—Su contenido y medios para llenar sus funciones.

99. — Organización y características de un Servicio Obstetricoginecológico Municipal.

PARTE PRACTICA

En el maniquí

Todas las versiones y aplicaciones posibles de fórceps, preparadas por el Tribunal.

En el cadáver

TEMAS

1.—Operación de Alexander-Adams.
2.—Colpotomía anterior.
3.—Colpotomía posterior.
4.—Colporrafía anterior.
5.—Colpoperineorrafía.
6.—Cesárea vaginal de Duhrsen.
7.—Amputación del cuello.
8.—Ventrofijación, según Bumm.
9.—Ligamentopexia, según Doleris.
10.—Excuteropexia.
11.—Apendicectomía.
12.—Decapsulación renal.
13.—Ligadura de la vena hipogástrica.
14.—Ligadura de la vena uterina y de la ovárica.
15.—Histerectomía subtotal, según Faure.
16.—Histerectomía total abdominal.
17.—Histerectomía vaginal con ligadura de los pedículos.
18.—Uterofijación, según Schauta.
19.—Histerectomía abdominal, según Wertheim.

(O.—51.253)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa "Compañía Española Ericsson, S. A.", y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 19 de noviembre último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 29 de noviembre próximo pasado, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, ni el cálculo del salario hora; consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 7 del actual, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.° de diciembre del corriente año, y su duración será de dos años, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrita con fecha 19 de noviembre último, entre las representaciones económica y social de la Empresa "Compañía Española Ericsson, S. A.", se adapta, por razones de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el art. 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa "Compañía Española Ericsson, Sociedad Anónima", y que se comunique al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA "COMPAÑIA ESPAÑOLA ERICSSON, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa "Compañía Española Ericsson, S. A.", y afectaa la fábrica sita en el término municipal de Getafe y a las oficinas situadas en Madrid.

Art. 2.° *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal obrero de la Empresa y a los empleados de la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal superior a que hace referencia el artículo 7.° de la ley de Contrato de Trabajo y art. 3.° de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

b) Los ingenieros, licenciados, peritos, ayudantes técnicos sanitarios y delineantes proyectistas al servicio de la Empresa.

c) Los productores con categoría de Jefe de primera o cualquiera otra superior.

d) El personal de nuevo ingreso con el que así se convenga a su admisión, cuando las condiciones económicas pactadas con el mismo, globalmente consideradas, superen a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 3.° *Ambito temporal.*—El Convenio entrará en vigor el primer día del mes de diciembre del corriente año.

Su duración será de dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.° *Revisión.* — Será causa bastante para que la representación social pueda pedir la revisión del Convenio el hecho de que por disposición legal o Convenio Colectivo Sindical de ámbito superior se establezcan mejoras que, consideradas en su conjunto, sean superiores a la totalidad de las concedidas por el mismo a cualquiera de los grupos profesionales.

Asimismo podrán ser objeto de revisión las condiciones económicas pactadas en este Convenio, cuando los índices de los costos de vida sufran un aumento del 20 por 100 sobre los actuales, tomando como referencia a tal efecto los

Indices que periódicamente publica la Dirección General de Estadística.

Art. 5.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas se compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, la denominación o la forma en que estuvieran concedidas, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios que los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarán sus condiciones especiales.

Art. 6.º *Absorción de mejoras.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Art. 7.º *Comisión Mixta.* — En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, se establece para la vigilancia, interpretación y cumplimiento del Convenio una Comisión Mixta, formada por tres representantes designados por la Empresa y tres productores que designe el Jurado de Empresa, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Metal.

Art. 8.º *Reglamentación de Trabajo aplicable.*—Todo el personal de la Empresa afectado por el Convenio continuará incluído como hasta ahora en la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y demás disposiciones en vigor, y para cualquier materia o concepto no regulado especialmente en el Convenio se estará a las normas pertinentes de dichas disposiciones.

Art. 9.º *Repercusión en precios.*—Cada uno de los Vocales hace constar expresamente que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones del Convenio, ni ninguna de ellas en particular, determinará elevación de precios en los productos de la Empresa, a pesar del contenido de sus cláusulas económicas.

CAPITULO II.

REGIMEN DE TRABAJO

Sección I.—Organización de trabajo.

Art. 10. *Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Empresa:

1) La exigencia de los rendimientos mínimos en cada clase de trabajo.

2) La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido individualmente.

3) La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles, a lo largo del proceso de fabricación, y el establecimiento de sanciones para caso de incumplimiento.

4) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que haya tenido en cuenta la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, sin que por ello el productor sufra pérdida de la categoría asignada, ni menoscabo de su formación profesional.

6) La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo en todas aquellas acciones o puestos de trabajo donde fuera posible.

7) El realizar durante un período de organización del trabajo, y con carácter provisional, las modificaciones en los métodos de trabajo y variación técnica de las máquinas y material que facilite el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate.

8) Es también facultad de la Empresa el mantenimiento de la nueva organización del trabajo como consecuencia de revisiones o pruebas, aun en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través del representante sindical, en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y en su caso, de la resolución pertinente de la Delegación de Trabajo.

9) La Empresa podrá hacer provisionalmente los ajustes que considere oportunos de los sistemas de destajos en aquellas secciones de la fábrica donde los que rigen actualmente resulten anticuados por la modificación de los métodos o por otra circunstancia.

Art. 11. *Obligaciones de la Empresa.*—Son obligaciones de la Empresa:

1) La Empresa, dentro de sus posibilidades, proseguirá su paulatino plan de modernización y renovación de la maquinaria e instalaciones de la Factoría, a fin de situarse en las mejores condiciones de producción y competencia.

2) Asimismo la Empresa se obliga a procurar a sus productores los medios necesarios, a fin de permitir a éstos la obtención de los mejores rendimientos para que, a mayor esfuerzo y voluntad por parte de aquéllos, lleguen también a la consecución de mayores beneficios.

3) A pesar de las dificultades técnicas, dada la complejidad y gran número de piezas y elementos que se elaboran en su Factoría, la Compañía se obliga a ir implantando paulatinamente el sistema que considere más adecuado de racionalización del trabajo, y entre tanto vendrá obligada a atemperarse a los usos profesionales que vienen rigiendo hasta el presente, con la salvedad establecida en el apartado 9) del artículo anterior.

4) La Empresa deberá observar en materia de previsión las obligaciones impuestas por la legislación vigente, y los acuerdos convenidos especialmente con sus productores.

5) Atender y cursar por conducto reglamentario, a través de los Jefes superiores inmediatos, las peticiones que formulen los trabajadores, obligándose la Empresa a dar contestación a las mismas en el plazo máximo de quince días.

Sección II.—Aprendizaje.

Art. 12. El contrato de aprendizaje se regulará por lo dispuesto en la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad, con las modificaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 13. La Empresa establece un sistema teórico-práctico para la formación de los aprendices.

Para atender a la formación teórica se darán clases de cinco o seis horas semanales, sobre cultura general o sobre aquellas materias relacionadas con los trabajos que se desarrollan en la fábrica, a cargo de titulados de la misma Empresa. A partir de la creación de esta escuela, los aprendices no tendrán obligación de asistir a la que viene funcionando instituída por el Ayuntamiento de Getafe con la colaboración de esta y de otras Empresas, y sí, en cambio, deberán asistir obligatoriamente a la que se crea dentro de la Empresa.

La falta de asistencia y puntualidad a las clases podrá sancionarse en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior, cuando las clases tengan lugar dentro de la jornada de trabajo.

Art. 14. Para la formación práctica del aprendiz deberá pasar por todas las secciones de la Empresa durante un período mínimo de dos meses por cada una, con el fin de adquirir los necesarios conocimientos prácticos y poder determinar las especiales aptitudes del aprendiz, con vistas a asignarle el trabajo más adecuado a las mismas. En ningún caso el plazo de duración del aprendizaje podrá ser superior al que fija el artículo 23 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Sección III.—Bases de productividad.

Art. 15. *Definiciones.*

1) Actividad normal es la que desarrolla un operario medio entregado a su trabajo, con concepto de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

2) Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una determinada operación de actividad normal, sin tiempo de recuperación.

3) Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa desplegando una actividad normal.

4) Rendimiento mínimo es el equivalente al 80 por 100 del rendimiento normal.

No se determinan los rendimientos mínimos correlativos a cada categoría en tablas anexas al presente Convenio, en atención a las insalvables dificultades técnicas que concurren, dada la complejidad y variedad de piezas y elementos que fabrica la Empresa, en tanto no se llegue al establecimiento de un procedimiento racional que permita fijar el sistema de retribuciones con base en rendimientos determinados.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 8 de mayo de 1961, por las dificultades técnicas a que se hace mención, se tomarán como base para la determinación del rendimiento mínimo los usos profesionales vigentes en la Fábrica, con las modificaciones que podrá introducir la Empresa cuando se produzca alteración de métodos, sistemas u organización.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección I.—Regulación salarial.

Art. 16. *Salario de cotización.* — Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, serán los que actualmente rigen en la Empresa y que figuran comprendidos en la primera columna de las tablas de salarios del presente Convenio, bajo el epígrafe "Salario base de cotización", respetando los salarios de cotización que rigen para parte del personal en cuantía superior a los de dichas tablas. El salario de cotización debe incrementarse con el premio de antigüedad, cuando proceda.

Sección II. — Otros beneficios económicos.

Art. 17. *Asignación de Convenio.*—Con carácter de retribución extrasalarial se establece una asignación de Convenio, denominada fija, concedida libremente por la Empresa a todos sus trabajadores sin requerir aceptación ni contraprestación específica obligada por parte de los mismos, cuya cuantía se refleja en la columna segunda de las tablas o cuadros de salarios que figuran en el presente Convenio.

Art. 18. Para los trabajadores que trabajen a destajo se establece asimismo, con el carácter que señala el número octavo del artículo 3.º del Decreto de 21 de septiembre de 1960, una prima en función del rendimiento, que se aplicará en la cuantía que se determina en la columna tercera de la tabla núm. 1, A), del presente Convenio, a los trabajadores que alcancen el rendimiento o actividad fijados en el epígrafe de dicha columna, de acuerdo con las normas o estudios de destajos vigentes con anterioridad a los acuerdos de este Convenio.

En el caso de rendimiento inferior al expresado, se reducirá proporcionalmente, en la forma determinada en la curva que figura en este Convenio, la percepción de la expresada prima.

Para aquellos trabajadores a quienes, por la naturaleza de sus funciones, no les es posible trabajar por el sistema de destajos, será de aplicación el cuadro o tabla núm. 1 B), y la percepción "Total" de los mismos, reflejada en la cuarta columna de dicho cuadro, comprenderá la suma del salario base de cotización, la asignación de "Convenio" denominada "Fija" más una prima o premio establecido con carácter provisional en tanto se implanta un sistema de primas individuales o directas en favor de estos trabajadores, y cuya cuantía mínima garantizada es la que consta en la columna tercera del cuadro o tabla que figura con el núm. 1 B) de este Convenio, es decir, el 60 por 100 de la prima que obtienen con el rendimiento de 113 por 100 los productores de igual categoría que trabajan a destajo.

La tabla o cuadro núm. 2 será de aplicación a los empleados.

A éstos no es de aplicación la prima establecida con anterioridad en el presente artículo.

Tanto la asignación establecida en el artículo anterior como la prima regulada en el presente artículo, están excluídas de cotización por Seguros Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 12 de abril de 1958, no serán computables para el cálculo de la base del Plus Familiar, con las salvedades que establece dicha Orden ministerial y el Decreto de 21 de marzo del mismo año.

Art. 19. *Bases de destajos.*—Las bases para regulación de los destajos vendrán constituídas por la suma del salario de cotización y la asignación denominada "Fija".

Art. 20. *Gratificación de Convenio.* Con el mismo carácter de derechos extrasalarial, excluída, por tanto, de cotización de Seguros Sociales y no computable para el Plus Familiar, se modifica la gratificación vigente para los obreros con motivo de Navidad, ampliándose hasta veinte los diez días que vienen percibiendo.

No sufrirá modificación la gratificación que en tal forma perciben los empleados.

Art. 21. *Premios de antigüedad.*—A partir de la vigencia del presente Convenio queda sin efecto la limitación en cuanto al número de quinquenios que venían aplicándose hasta el presente, de tal modo que durante la vigencia del mismo se pagarán los premios de antigüedad sin limitación de quinquenios.

Al cumplir veinte años al servicio de la Empresa, los empleados y obreros disfrutarán tres días más de vacaciones que los que legalmente les correspondan.

Art. 22. *Premio de asistencia y puntualidad.*—Todo el personal de la Empresa a quien afecta el presente Convenio percibirá durante la vigencia del mismo, en concepto de premio de asistencia y puntualidad, la cantidad de 12 pesetas por día de trabajo, con excepción de los aprendices, aspirantes y botones, que sólo percibirán 10 pesetas.

Originan la pérdida del premio las siguientes causas:

a) En caso de falta de asistencia justificada, no se pagará el premio correspondiente al día o días en que se produzcan dichas faltas, salvo que la justificación de éstas se refiera a alguna de las causas previstas en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo. Cuando la falta de asistencia se refiera a media jornada de trabajo, entendiéndose por tal la de mañana o tarde, separadas por el tiempo destinado al almuerzo, aunque sean de distinta duración, se percibirá únicamente la mitad del premio correspondiente al día en que se produzca la falta.

La falta de puntualidad, cuando sea justificada, no excluirá el derecho a la percepción del premio.

b) Cuando la falta de asistencia sea injustificada, una sola falta producirá la pérdida del 50 por 100 del premio correspondiente a la totalidad del mes en que se produjera dicha falta, salvo cuando se trate de un empleado que no haya sido nunca objeto de sanción por otras causas y haya observado rigurosamente la asistencia y puntualidad durante los seis meses anteriores, en cuyo caso la pérdida será solamente del 25 por 100. Dos faltas de asistencia injustificada, dentro de un mismo mes, producirán la pérdida total del premio correspondiente a todos los días del mes en que se produjeran dichas faltas, sin perjuicio de las sanciones que podrá imponer la Empresa en tales casos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen Interior.

c) En los casos de falta de puntualidad injustificada, hasta dos faltas dentro del mes, se percibirá la totalidad del premio; tres faltas darán lugar a la pérdida del 15 por 100; cuatro faltas, a la reducción del 50 por 100; cinco faltas, a la reducción del 75 por 100, y seis faltas originarán la pérdida de la totalidad del premio, refiriéndose en cualquier caso la reducción o pérdida a todos los días del mes dentro del cual se produjeran las faltas.

La sanción que establece el párrafo anterior en los casos de falta de puntualidad injustificada, lo mismo que si se tratara de falta de asistencia, no impedirá a la Empresa la facultad sancionadora en la forma y extensión prevenida en

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato que se tramita en este Juzgado de primera instancia número nueve, se anuncia por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de León, la muerte sin testar de doña Emilia Mesuro Núñez, hija de José y de Catalina, natural de Ponferrada del Bierzo (León), de estado casada con don Pablo del Valle Vázquez, que tuvo su último domicilio en esta capital, donde falleció en primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Nicanor, don Julián, doña Adelina, doña María, doña Engracia y don Manuel Mesuro Núñez; doña Antonia Alvarez Blanco, esposa de don José Mesuro Núñez, hermano que premurió al causante, y sus sobrinos, doña Laudlina, doña María, don Manuel y don Baldomero Mesuro Alvarez, en representación de su fallecido padre y hermano también del causante, don José Mesuro Núñez; y doña Nelida Luengo Arias, esposa de don Fernando Mesuro Alvarez, sobrino de la causante.

Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.327)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Calcedo Valero, contra don Santiago García de la Mata, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y por primera vez, separadamente, de las dos siguientes fincas:

Primera

Tierra en término de Morata de Tajuña, donde llaman La Fuente Delgada, de quince áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento de Morata, en línea de veintidós metros veinte centímetros; Sur con el camino de las Cuevas del Calvario, en línea de veinticinco metros y diez centímetros; al Este, terrenos de Leandro Villanueva, en línea de cuarenta y siete metros y diez centímetros, y al Oeste, con Santiago García de la Mata, en línea de cincuenta y ocho metros y veinte centímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón al tomo 1.475, libro 137, folio 120, finca número 8.839, del Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

Segunda

Terreno en Miraflores de la Sierra, sitio de Cerro de los Santos, de ocupar 1.399 metros cuadrados, equivalentes a 28.019 pies y 12 centímetros de otro, cuadrados; cuya parcela tiene asignado en el plano parcelario que dicha finca existente en el archivo municipal los números parciales 9 al 13 inclusive, lindante con ella por todos los vientos, y más al detalle, con acequia al Este; con calles señaladas en el plano, al Sur y al Oeste, y parcela números 1 al 6, adjudicadas a don Claudio de los Perales Velarde y don Santiago García Rodríguez, al Norte. Sobre esta parcela se ha construído una casa de una sola planta, destinada a vivienda y dividida interiormente en diferentes habitaciones, de construcción de mampostería corriente, al estilo del país, con armadura de madera y cubierta de pizarra. Ocupa una superficie de 108,24 metros cuadrados, más una cuartilla, que ocupa seis metros 30 decímetros cuadrados (más un cuartillo, que ocupa). El resto del terreno, que se encuentra debidamente cercado de pared de piedra, se destina a jardín. De esta finca se han segregado 310,23 metros cuadrados, que pasan a formar finca independiente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo al tomo 120, libro 8, folio 195, finca número 863.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de enero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que las expresadas fincas salen a subasta, por primera vez y separadamente cada una de ellas, por los tipos de ciento cincuenta mil pesetas en cuanto a la señalada como primera, o sea la granja en Morata de Tajuña, y por el de cuatrocientas mil pesetas en cuanto a la segunda finca, o sea el chalet sito en Miraflores de la Sierra, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las indicados tipos.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de subasta de la finca sobre la que deseen licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsapilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.310)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Manuel Ogando, en nombre de don Miguel Rodríguez Izquierdo y don Salvador Lázaro Domínguez, contra don Juan Ajell Pons, en reclamación de cantidad, y en los que como de la propiedad del demandado fué embargada la siguiente

Finca

En Hospitalet: Terreno en el que se ha edificado una casa, compuesta de planta baja y dos tiendas, y otra planta o piso alto con dos viviendas y cubierta de tejado, en el que hay dos viviendas más, interiores, sito en el pasaje de Olivieras; mide en conjunto de ancho doce metros, y de largo, en linde Norte, veintiséis metros cincuenta centímetros, que constituye la superficie de 304 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil cincuenta y dos palmos cuarenta y siete décimos cuadrados. Linda: al frente u Oriente, con dicho Pasaje; a la espalda, Poniente, con Antonio Bonet y Badía; a la derecha, entrando, Norte, con Joaquín Caron y Blancos; a la izquierda o Mediodía, con solar de la vendedora. Inscrita con el número 4.163 en el libro 917, folio 175, del Registro de la Propiedad de Hospitalet (Barcelona).

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el expresado inmueble.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta y uno de enero próximo, a las doce de su mañana, doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número doce, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de igual clase de Hospitalet.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de doscientas veinte mil pesetas, en que ha sido tasado el inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Que los licitadores aceptan la subsistencia de las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, subrogándose en la obligación de hacerlas efectivas.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Y para conocimiento del público se expide el presente, que se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis de Gasque. — Visto bueno: El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.312)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso segundo, se sigue expediente a instancia de don Juan Beas Díaz Villar, como titular registral de la finca número catorce de la plaza de la Cebada, de esta capital, antes dieciséis y más antes quince, compuesta de sótano, seis plantas y ático, para la cancelación por prescripción de la inscripción siguiente:

Censo perpetuo de mil maravedises de renta anual, perteneciente al señor Marqués de Valmediano, de que se hace referencia en el Registro de venta de la casa, en favor de don Miguel de la Colinda, hecha por escritura otorgada en esta Villa, a veintiséis de noviembre de mil ochocientos treinta, ante el Escribano de la provincia don Policarpo Herrera, registrada en cuatro de diciembre del mismo año al folio tres del índice.

Dicho censo aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo señor don Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, a virtud de fallecimiento de su abuelo el excelentísimo señor don Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, Marqués que fué del mismo título, según inscripción practicada en primero de junio de mil ochocientos sesenta y siete, digo, según escritura de esa fecha, inscrita en veintisiete de diciembre de mil ochocientos setenta.

En dicho expediente se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Ilmo. señor don José López Borrasca, Magistrado, Juez de primera instancia núm. 15, de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos en trámite especial para la cancelación de cargas hipotecarias, a instancia de don Juan Beas Díaz Villar, mayor de edad, farmacéutico, y de esta vecindad, representado por el Procurador señor Rodríguez Cárdenas, bajo la dirección del Letrado don Manuel Casse Anguita, contra los ignorados titulares o herederos del derecho real censatorio perpetuo de mil maravedises de renta anual pertenecientes al Excmo. señor don Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, Marqués de Valmediano, que falleció en esta capital el día 5 de febrero de 1864; sobre cancelación de la aludida carga, en cuantía de doscientas cuarenta y cinco pesetas; y ...

Fallo

Que debo aprobar y apruebo el expediente seguido a instancia de don Juan Beas Díaz Villar, y en su consecuencia, debo ordenar y ordeno la cancelación del censo perpetuo de mil maravedises de renta anual, perteneciente al Excmo. señor don Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, obrante en la inscripción diecisiete de la finca mil quinientos veintisiete, en los tomos trescientos trece y trescientos sesenta y siete del archivo, folios doscientos veintiocho y sesenta y seis, libros ciento cuarenta y ocho y ciento setenta y seis, respectivamente, de la sección 3.ª del Registro de la Propiedad núm. 4, de esta capital. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. López Borrasca. (Rubricado.)

Y a fin de que la sentencia aludida sea notificada a los ignorados herederos o derechohabientes de don Andrés Avelino de Arteaga y Palafox, Marqués de Vozmediano, expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—30.313)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 267, de 1958, sobre injurias, contra Juan José García López, se anuncia por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación por que salió en la primera, la venta de la motocicleta propiedad de dicho procesado, marca "Lube", de 1 HP, matrícula M-118859, que le fué embargada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo, se ha señalado el día quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de seis mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del precio de tasación de la referida motocicleta, que fué el de ocho mil pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La motocicleta de referencia se encuentran depositada en poder del procesado Juan José García López, en su domicilio, calle Juan Peñalver, núm. 4, segundo E, Villaverde Alto.

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y al futuro rematante, que quedará obligado a cumplir cuantos trámites administrativos exijan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a 14 de diciembre de 1962. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—23.887)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Eloy Ania Pedrosa, contra don Angel Urbón Atienza, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación:

Un automóvil de turismo de servicio público, de categoría 2A, marca "Chrysler", n- C-40-1.282, de 8 cilindros, de 31 HP, número de bastidor 7810195, matrícula de Palencia 7955, embargado

como de la propiedad de dicho deudor, y que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de enero de 1963, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.309)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad Vázquez del Saz, S. A.", representada por el Procurador señor Navarro Flores, contra don Francisco José López Martín, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audinecia de este Juzgado el día dieciocho de enero del próximo año, a las doce de su mañana, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de treinta y un mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, los bienes muebles embargados a dicho señor, demandado, que son los siguientes:

Un mostrador frigorífico mixto, metálico, forrado de acero, con una longitud de 5,5 metros de fondo, 0,55 m. de altura, 0,9 a zona de trabajo y 1,10 máximo de testero; con su correspondiente motor trifásico de 1,5 HP; compresor de 2 cilindros y dispositivos automáticos, marca "Vázquez del Saz, S. A.".

Una cafetera exprés, marca "Pavoni", de dos portas, niquelada.

Un molinillo dosificador de café, marca "Pavoni".

Una báscula marca "Igarra", de 8 kilos de fuerza, esmaltada en blanco.

Un calentador de leche, también niquelado, con marca, al parecer, "Autogás".

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del indicado tipo, en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas qúe no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Que los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en poder de don Adrián Vivas Vázquez, domiciliado en la calle Zurbano, núm. 80.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado). —Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.325)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, dimanante de autos ejecutivos a instancia de don Sebastián de la Peña López, contra don Recaredo Martín Iborra, se tramita carta orden de la Audiencia Territorial de esta capital para proceder por la vía de apremio contra dicho demandado, a fin de hacer efectiva la cantidad que viene obligado a satisfacer al Procurador don José Serrano Serrano en concepto de provisión de fondos, para lo que se ha acordado por providencia de esta fecha sacar por primera vez, y término de ocho días, a pública subasta, los bienes embargados a don Recaredo Marín Iborra, consistentes en bienes muebles y en un camión marca "Diamont", motor Barreiros E. B., 622-257-MM14, bastidor 25904, potencia 26 HP, matrícula M-65155, cuya relación de lo embargado se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, y todos ellos en depósito en el propio deudor, calle de Goya, número 129, de esta capital, teniendo lugar dicha subasta en la Sala de audiencia de este Juzgado, General Castaños, número 1, el día diez de enero próximo, y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo de la misma la cantidad de sesenta mil pesetas, en que han sido pericialmente tasados dichos bienes embargados.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasación practicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.316)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador señor Zorrilla Ondovilla, en nombre de "Viajes Meliá, S. A.", contra la entidad "Ofser, S. A.", sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicha entidad, consistentes en treinta mesas metálicas con un grupo de dos cajones en su parte izquierda, uno para archivador y otro para cuartillas, con tablero metálico y luna en su parte superior, pintadas en color gris con cerco cromado. Valoradas pericialmente en la cantidad de 60.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de enero próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de referencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores la cantidad del 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—30.317)

CADIZ

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia núm. 2, de los de Cádiz, en providencia recaída en autos sobre desahucio por necesidad social, instados por el Ministerio Fiscal, contra doña María de los Angeles Lacave Blázquez, asistida de su esposo, don Juan Pablo Ruiz Tagle, y doña Carmen Muñoz, viuda de Esquivel, esta última como inquilina del piso bajo de la casa núm. 19 de la calle García de Arboleya, de esta capital. Por la presente se emplaza a la demandada doña Carmen Muñoz, viuda de Esquivel, con residencia habitual en Madrid, cuyo dirección en dicha capital se ignora, a fin de que en el término de seis días se persone en los autos en forma y conteste a la demanda, apercibiéndola de que caso de no verificarlo en el expresado plazo, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, teniendo a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la expresada demandada, cuya actual dirección en Madrid se desconoce, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Cádiz, a 1.° de noviembre de 1962.—El Secretario (Firmado).

(C.—23.088) (E. 23)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal propietario del número dos, de los de esta capital (plaza de Chamberí, número cuatro).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia del Procurador don Joaquín Aicúa y González, en representación de doña Manuela López Bartolomé, contra doña Agustina Figueroa y parientes de la difunta doña Amparo Mañoso Cilla, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo izquierda de la casa sita en esta capital, calle del General Lacy, diecinueve, hoy quince; y en providencia de esta fecha he acordado emplazar a los parientes de la difunta doña Amparo Mañoso Cilla, en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable término de seis días se personen en autos en legal forma y contesten dicha demanda, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho corresponda.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.315)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número dos, de los de esta capital (plaza de Chamberí, número cuatro).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición número cuatrocientos sesenta, de mil novecientos sesenta y uno, instados por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ayuso Tejerizo, en representación de «Prisma Radio, S. L.», contra don Pedro María Usera Blanco, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a dicho demandado que se dirán, y que se encuentran depositados en la esposa del demandado, doña Blanca Madariaga y Rodríguez, con domicilio en el piso primero, letra A, de la casa marcada con el número nueve de la carrera de San Francisco, de esta capital, para cuya subasta se señala el día veinticuatro del próximo mes de enero, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Una mesa de despacho, en madera, al parecer, de nogal, con cuatro cajones, dos en cada parte lateral, en buen estado de conservación, por un precio de seiscientas pesetas.

Dos librerías vitrinas, haciendo juego con la mesa anteriormente descrita, con unos dos metros de altura por un metro diez centímetros de ancho, aproximadamente, con puertas de cristal en casi su totalidad, con varios entrepaños, por un precio de mil seiscientas pesetas.

Un tresillo en tela de estilo moderno por un precio de ciento cincuenta pesetas.

Un sillón, haciendo juego con el tresillo, cien pesetas.

Cuarenta y siete tomos de la enciclopedia «Espasa»; al igual que todo lo anterior, en buen estado de uso y conservación, por un precio de seis mil pesetas.

Todos cuyos bienes hacen un montante de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Se hace saber a los licitadores:

Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente, en el local del Juzgado o en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento de dicha tasación; y

Que para tomar parte en la misma no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.306)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve, de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el núm. 265, de 1962, se siguen autos de proceso de cognición instados por doña Tecla Tozzy Perotti, representada por el Procurador señor Navarro Flórez, contra don Antonio Cembrano, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, y en los que se ha acordado sacar a la venta en subasta pública los siguientes bienes embargados al demandado:

Un juego de ajedrez con fichas de pasta de carey, al parecer, con estuche de madera, forrado de piel, con alguna ficha rota.

Un Sagrado Corazón de Jesús, en terracota.

Un juego de te fantasía, con tetera, lechera y seis tazas.

Una bandeja fornaseti, o porcelana vitrificada con dibujo de flores y fondo rojo.

Un encendedor de mesa figurando un perol con tres patas, en metal plateado.

Un juego de dos saleros, con las cubiertas de plata, y estuche, al parecer, de carey.

Un juego en laca, japonés, para arroz, compuesto de cinco platos o cuencos pequeños y uno mayor.

Una bandeja de bambú plastificado.

Un portacartas de laca, con dibujo japonés.

Un juego de tres platos pequeños y uno mayor, con tapa de laca estilo japonés.

Dos cucharas de plata figurando dos gheisas.

Una bandeja plastificada, francesa, en gris con fondo blanco.

Un estuche con seis vasos, con diversos dibujos alemanes.

Una maleta de cuero color marrón claro, y un estuche de los denominados "fin de semana", haciendo juego con el maletín.

Dos piezas de cristal de Murano, en azul claro.

Dos piezas o botellas de cristal Murano, en azul oscuro.

Tres centros de mesa en cristal sueco.

Un estuche de cuero con cartas y fichas de póker y cuatro ceniceros.

Un portarretratos de cuero de tres piezas.

Una cartera para documentos, en cuero.

Dos sujetalibros en forma de bola, en cristal y metal.

Dos paragüeros de cuero.

Un cenicero en cuero y metal, imitando una espuela.

Un pañuelo de seda natural, estilo cachemir.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de cinco mil veinticinco pesetas, que servirá de tipo a la subasta, habiéndose señalado para la celebración del remate las doce y media horas del próximo día cuatro de enero, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso segundo, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la expresada suma; y

Que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Los bienes se encuentran depositados en poder de don Rodrigo Ramírez Verdes Montenegro, con domicilio en la calle de Silva, núm. 9, de esta capital, donde pueden ser examinados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.326)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal propietario número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición con el número seiscientos cincuenta y cuatro, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia del Procurador don Juan Ramírez-Cárdenas, en nombre y representación de «Administración General de Fincas, Sociedad Anónima», como apoderada de la Sociedad Limitada «Marcudós», en contra de otro y don Diego Pino Muñoz, mayor de edad, casado, tipógrafo, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero derecha de la casa número nueve de la colonia de Lacoma; por el presente se hace saber al referido demandado la existencia de este procedimiento, a fin de que en término improrrogable de seis días se persone en el mismo, si a su derecho viera convenir; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho, haciéndole saber al propio tiempo que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Diego Pino Muñoz se expide el presente, con el visto bueno de Su Señoría, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario. P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—30.314)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En los autos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan de Dios Matamoros Moreno, contra don Miguel Romo Romo y don Francisco Ruano del Campo, estos últimos en ignorado paradero, con el número ochocientos diecinueve, de mil novecientos sesenta y dos, se ha acordado por medio del presente notificar a los mismos la sentencia recaída en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Vistos por el señor don José María San Román Mato, Juez municipal titular de este término, los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos por don Juan de Dios Matamoros Moreno, contra don Miguel Romo Romo y don Francisco Ruano del Campo, sobre desahucio del local de negocio de la casa número veintitrés de la calle de Palomeras, de esta localidad, por falta de pago de los alquileres convenidos correspondientes a los meses de junio al corriente...

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar el desahucio intentado por don Juan de Dios Matamoros Moreno, en el concepto ya expresado, y, en consecuencia, condeno con costas al demandado don Miguel Romo Romo y don Francisco Ruano del Campo a que, luego que esta sentencia fuere firme, desaloje y deje a la disposición libre del actor el local de negocio sito en la casa número veintitrés de la calle de Palomeras, de esta localidad, en término de quince días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. San Román. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados referidos, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—30.297)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 5

El señor Juez municipal número 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 10/1961, por lesiones, contra Harri V. Kidder, de veinticinco años de edad, soldados de las Fuerzas Aéreas y con destino anteriormente en la base de Torrejón, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se requiera a éste al pago de las costas causadas en el presente procedimiento, que, según tasación, ascienden a 435 pesetas, como por medio de la presente se le requiere a fin de que haga efectiva dicha cantidad; sirviendo asimismo esta cédula para requerir a Autoridades y a sus agentes a fin de que procedan a la busca y captura del condenado antes citado, y en caso de ser habído sea puesto a disposición de este Juzgado por el medio más rápido a su alcance.

Para que sirva de notificación y requerimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo y firmo la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1962.

(B.—4.777)

En ejecución de sentencia en el juicio verbal de faltas que se siguió en este Juzgado con el núm. 356/1960, por alterar el orden público, contra Pedro Román Benito, de treinta y cuatro años de edad, casado, pescadero, hijo de Carlos y Clementa, natural de Madrid, en ignorado paradero, y otro, el señor Juez ha acordado se requiera al condenado Pedro Román Benito, como por medio de la presente se verifica, para que haga efectiva la mitad de las costas originadas en el procedimiento, y que según tasación de las mismas ascienden a 430 pesetas; sirviendo esta cédula al mismo tiempo para requerir a Autoridades y sus agentes, a fin de que procedan a la busca y captura del condenado antes citado, y que en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado municipal número 5 por el medio más rápido a su alcance.

Para que sirva de notificación y requerimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extiendo y firmo la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1962.

(B.—4.778)

El señor Juez municipal del número 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 276/1961, por estafa a la Renfe, contra Cesáreo Gabarri Giménez y María Martín Ferrer, de diecinueve y cuarenta y cuatro años de edad, naturales de Añascos (Burgos) y Gudahortules (Granada), respectivamente, en ignorado paradero, ha acordado requerir a dichos condenados Cesáreo Gabarri Giménez y María Martín Ferrer al pago de las costas causadas en el procedimiento, por partes iguales, y que asciende en su totalidad a 892 pesetas; sirviendo esta cédula al mismo tiempo de requerimiento a Autoridades y a sus agentes, a fin de que procedan a la busca y captura de los condenados antes citados, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado por el medio más rápido a su alcance.

Para que sirva de notifcación y requerimiento extiendo y firmo la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1962.

(B.—4.779)

El señor Juez municipal número 5, de los de Madrid, en ejecución de sentencia, en diligencias del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 430/1961, por lesiones y escándalo, contra Miguel García Crespo, de cuarenta y dos años, casado, sebero, hijo de Miguel y María Luisa, natural de Madrid y con domicilio anteriormente en la calle de Carlos Domingo, número 20, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se requiera al condenado Miguel García Crespo al pago de las costas causadas en el procedimiento, que, según tasación, asciende a la cantidad de 640 pesetas, como por medio de la presente se le requiere; sirviendo esta cédula asimismo para requerir a Autoridades y a sus agentes, a fin de que procedan a la busca y captura del condenado antes citado, y que en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado por el medio más rápido a su alcance.

Para que sirva de notificación y requerimiento y su publicación en el BOLETIN

nadas las diferencias de haberes por el tiempo que estuvo desempeñando la Subjefatura de la Sección de Rentas y Exacciones, febrero de 1949 a diciembre de 1959, ya que durante el mismo percibió una gratificación anual de 5.000 pesetas a los expresados fines.

804. Desestimar instancia de don Francisco Revesedo Manzano, Peón caminero afecto a la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, solicitando la jubilación voluntaria, ya que no reúne los requisitos estipulados en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación.

805. Desestimar instancia de varios Auxiliares administrativos de esta Corporación, en solicitud de que se les abone, en concepto de gratificación, la diferencia entre sus haberes y los de Oficial, toda vez que recientemente y por dictamen de la Comisión de Personal se dijo a todos los Servicios no encomendasen a los funcionarios adscritos a los mismos trabajos de mayor responsabilidad de los de su categoría, no abonándose otros emolumentos que los que lleve anejo el cargo efectivo que desempeñan.

806. Conceder a don José Parejo Corraliza, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, un Premio de Permanencia en cuantía de 1[illegible] sualidades de su sueldo regulador, exenta del Impuesto sobre [illegible]ndimientos del trabajo personal, a tenor de lo dispuesto en el [illegible]lo 3[illegible] del Reglamento de Funcionarios de la Corporación, ca[illegible]d que se hará efectiva con cargo a la pertinente partida pres[illegible]taria.

80[illegible] a d[illegible]uis Giménez Agu[illegible] de Sección del Cu[illegible]i[illegible]ivo provinci[illegible]manenci[illegible]uantía de [illegible]alidades d[illegible]do regul[illegible]entas [illegible]puesto sobre [illegible]imientos [illegible]abajo personal[illegible]enor dispuesto en el[illegible]lo 31 d[illegible]glamento de Fun[illegible]rios Corporación, car[illegible] que se [illegible]fectiva con cargo [illegible]er-[illegible]e partida presup[illegible]ria.

8[illegible]8. Desestimar i[illegible]cia de [illegible]es, [illegible]mera numeraria [illegible]Benefic[illegible] de [illegible]da, solicitando el [illegible]io de P[illegible]encia, en razón a no contar [illegible]s treinta años d[illegible]cios día[illegible] exigidos por el artículo 31 [illegible]eglamento de F[illegible]narios d[illegible]orporación.

mayo anterior, que reconocía seis años de servicios, a efectos pasivos y de quinquenios, al Taquígrafo Jefe, don Antonio Pablo García Pozuelo.

790. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de junio del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 26 de abril anterior, que reconocía a don Ignacio Gorospe Azanza, Enfermero psiquiátrico de la Beneficencia Provincial, a efectos pasivos y de quinquenios, los servicios prestados a la misma como Ayudante Sanitario desde el 11 de agosto de 1952 al primero de enero del corriente año, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos de quinquenios, pero no a los pasivos; y, en su virtud, dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos pasivos de los servicios mencionados.

791. Quedar enterada de escrito de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de junio próximo pasado, por el que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 26 de abril anterior, que hacía aplicación al Auxiliar administrativo don Rafael del Prado Lara del acuerdo de 14 de agosto de 1939, comunica a la Corporación que es de su competencia adoptar en el presente caso la resolución que proceda; y, en su virtud, confirmar el mencionado acuerdo.

792. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 15 de junio del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 24 de mayo anterior, que reconocía al Auxiliar administrativo jubilado don Roberto Pastrana Ríos dos años y siete meses de servicios como ex Combatiente, niega su aprobación a tal reconocimiento; y, en su virtud, dejar sin efecto el citado acuerdo.

793. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de junio del año actual, por la que otorga su aprobación al acuerdo de esta Corporación de 29 de marzo anterior, que reconocía a doña Carmen Barrio Revilla, Matrona de esta Beneficencia Provincial, a efectos pasivos y de quinquenios, cuatro años de servicios por razón de carrera.

B. O. P. 21-12-62